

Conforme Montesquieu sugeriu, a natureza de uma República reflete o espírito de suas leis. Legitimar a comunidade política a partir de um modelo contratualista coerente que universalize o cidadão —imperativo categórico da racionalidade— configura a premissa maior, o predicado de conclusão da reconstrução democrática brasileira.

Neste sentido, a Coletânea dos Textos Políticos da História do Brasil, primoroso trabalho investigativo que demandou duas décadas de exaustivas pesquisas, oferece importante contributo à cognoscibilidade historiográfica pretérita e à reflexão cívica futura sobre a dimensão simbólica e os novos rumos do Estado Nacional.

EMILIO CAMACHO y LUIS LEZCANO CLAUDE (Compiladores), *Comentario a la Constitución. Tomo II. Homenaje al Décimo Aniversario*, Corte Suprema de Justicia, Asunción (Paraguay), 2002.

Por ALBERTO OEHLING DE LOS REYES *

1. Emilio Camacho y Luis Lezcano Claude son quienes han compilado y presentado este volumen que nos reúne 15 artículos en homenaje al décimo aniversario de la Constitución Nacional de la República del Paraguay. Obra que complementaría la edición anterior (el Tomo I) surgido en 1997 con motivo del quinto aniversario.

La intención principal de tal trabajo de comentarios, como nos vienen a afirmar sus propios compiladores en el inicio, es enriquecer con los dispares ensayos que contiene, la construcción de una arraigada doctrina constitucional. Labor trascendental, sobre todo si tenemos en cuenta la juventud de la democracia paraguaya (desde 1989) y el cariz de intolerancia política que tomaron los acontecimientos en Paraguay, con la intentona militar de 1996 así como los tristes sucesos, también con tintes golpistas, encabezados por Lino Oviedo y que darían lugar al asesinato del doctor Luis María Algaña, en ese momento Vicepresidente de la República, el 23 de marzo de 1999, hechos que no pretendían otra cosa que llevar al traste el sistema de libertades instaurado con la Constitución de 1992. Así las cosas, una

producción literaria profusa y abundante sobre temas constitucionales, una observación y estudio de los fallos de la Corte Suprema de Justicia, además de una participación serena en el debate político, consustancial al Estado democrático, son factores imprescindibles a fin de consolidar el régimen constitucional.

2. Encontramos en la mayoría de los análisis una previa introducción con fin a dejar caer en algunos casos determinadas valoraciones sobre el proceso de consolidación de la Constitución en estos diez años de vida, así como sobre las posibles vaguedades que observan en el texto fundamental y, como no, sobre la oportunidad de su hipotética reforma. En mi forma de ver las cosas y en orden a ese debate sobre la posibilidad de trastocar la Ley de Leyes, que en puntuales momentos se desprende de la lectura, destacan las introducciones realizadas por el propio Emilio Camacho y Soledad Villegra, los cuales nos ofrecen una idea de la situación política social vivida en el año 1992 y la actual. De esta manera Emilio Camacho aconseja iniciar una lectura de la manera en que son interpretados y de-

* Colaborador honorífico del Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

sarrollados los principios constitucionales a través de las leyes, de la doctrina y la jurisprudencia. Mientras que Soledad Villagra aborda en tal introducción de su ensayo, el dato específico de la situación de consenso y pacto, «base» de la que pudo nacer en su momento el texto constitucional, amén de la capacidad intelectual de aquellos integrantes del Poder Constituyente. Circunstancias que en opinión de la articulista, no parecen darse en la actualidad y que en consecuencia deberían ser muy tenidas en mente, en orden a una temprana reforma de la Constitución, lo cual requeriría además de un escenario con mayor estabilidad socio-política.

Encontramos en el final de cada comentario, aunque en no todos los análisis (lo que hubiera sido deseable) una relación de conclusiones respecto de los temas abordados, sobre todo con intención de dar sus autorizadas impresiones. Asimismo cada comentario nos ofrece un listado bibliográfico y de fuentes, a los que en algún caso se suma una relación de legislación y referencia jurisprudencial. Jurisprudencia que en mi opinión, se pudiera decir es ciertamente algo escasa, en especial dados los temas que se contemplan, sobre todo los comentarios relacionados con el campo constitucional-penal.

3. Los artículos contenidos en el tomo, son un total de quince, y abarcan las más variadas cuestiones. En principio la obra desenvuelve los temas tratados siguiendo el *iter* sentado por la propia Constitución, facilitándose de algún modo la ubicación y composición de lugar de las materias abordadas. De esta forma los seis primeros trabajos serán exposiciones y comentarios sobre aspectos relacionados con lo que es la parte primera de la Constitución del Paraguay; «De las declaraciones fundamentales, de los dere-

chos, de los deberes y de las garantías». Mientras que los restantes comentarios versan sobre lo que es la parte segunda; «Del Ordenamiento Político de la República». No obstante, a esta premisa, en algunos de los trabajos planteados se desvían del objeto fijado a exponer. Ello en mi modo de ver el resultado global de la obra, no ralentiza la lectura ni el estudio, si bien todo lo contrario, flexibiliza y hace más dinámico el análisis, tratando aspectos de importancia que de otro modo se echarían en falta.

4. El primer trabajo, «del Sistema Presidencial al Sistema Parlamentario» de Juan Carlos Mendoça. Cabría ubicarlo, según el esquema antes propuesto, en la parte primera de la Constitución y más concretamente conformaría la exposición relativa a su Título primero; «De las declaraciones fundamentales», cuyo artículo 1 contempla la forma del Estado y del Gobierno.

Como es bien sabido, fuera de los Estados Unidos el Gobierno presidencialista ha tenido extensa aplicación sólo en Hispanoamérica, en cambio, en Europa sólo tuvo esporádicas actuaciones. Mientras que es la forma de Gobierno parlamentaria, hasta la actualidad la más extendida en Europa. Pues bien, el autor a este respecto nos viene a ofrecer unas pinceladas puntuales con efecto de recordar las diferencias más relevantes entre ambos sistemas. Incidiendo en el hecho de que en el tipo de gobierno presidencial, sistema que rige en Paraguay, tanto el Presidente como el Congreso tienen la misma legitimidad democrática, pues las dos altas jerarquías de la Nación, son elegidas por el propio pueblo. En su opinión tal sistema presenta características de extrema rigidez en los periodos de crisis, lo cual lleva a una necesaria ruptura o quebrantamiento de la paz política¹. Ello se

¹ En efecto, como ejemplo de tales problemáticas que pueden surgir entre ambos poderes, RUIZ DEL CASTILLO, «La difusión del régimen parlamentario» (nota del traductor), en M. HAURIU, *Derecho Público y Constitucional*, Instituto Editorial Reus, Madrid, 2.ª edición, p. 410. «No es el régimen presidencial estricto el que atrae más preferencias». Y nos

uniría al hecho de que en el caso paraguayo la Constitución otorga cierta supremacía al Congreso, lo que deja al Poder Ejecutivo en casi situación de subordinación, con un Presidente «endebles» que tiene limitadas sus posibilidades y sometido a mecanismos poderosos de control, lo que acarrea un ejecutivo inestable y débil. Todo lo cual, dadas también las características del panorama social y político del país, le empujan a alinearse por la idea de que el sistema parlamentario pudiera contribuir a mejorar la situación, otorgándole al régimen un mayor grado de estabilidad y gobernabilidad.

Al Título segundo; «De los derechos, de los deberes y de las garantías» van referidos los subsiguientes cinco trabajos. Cuatro nos hablan de las garantías constitucionales en el proceso penal, de manera general. Y el quinto con referencia a la materia económica y de reforma agraria. Los primeramente mencionados, vienen a tratar esencialmente nociones y conceptos de defensa penal; principio de juicio previo, principio de inocencia o no-culpabilidad y principio de reprochabilidad.

Destacar en este primer bloque de trabajos, el tratamiento que da Pedro Mayor a las garantías que rigen la declaración del imputado. Realizando en primer lugar un breve recorrido histórico, en busca de su evolución, las tendencias ideológicas y su fundamento, para lo cual analiza los periodos de la inquisición, el humanismo y el Derecho continental europeo, haciéndonos ver con «cuatro puntos clave» como tal proceso se va decantando por la necesidad de considerar al tormento y a la confesión forzada, como prácticas inhumanas y degradantes. En otro orden de

cosas hace también este autor referencia al sistema del «juramento al imputado» como medio de prueba. Explicitando que, al estar prohibido en Paraguay exigir al imputado juramento o promesa de decir verdad, el Ordenamiento Procesal Penal del Paraguay, se acerca más, en ese sentido, de la doctrina europea-continental (como la mayoría de países de Latinoamérica)

El trabajo más general sobre esta materia es el que acomete Víctor Manuel Núñez, respecto de los principios constitucionales en materia penal. Haciendo especial hincapié en los principios de oralidad, publicidad, inmediatez, contradicción, economía y contradicción que deben regir el procedimiento, en base a lo que establece el Código Procesal Penal, en vigencia desde el 1 de marzo de 2000.

El estudio que toca las materias referidas a aspectos económicos y de reforma agraria queda en manos de Carlos Fernández Gadea. Si el derecho de propiedad en España se configura como un haz de facultades individuales sobre las cosas y al mismo tiempo como un conjunto de deberes y obligaciones en atención a valores e intereses de la comunidad² en similar dirección se va a declarar el artículo 109 de la Constitución de Paraguay, aunque con un importante e interesante matiz, para el caso de latifundios improductivos. De manera que se prevé su expropiación, la cual en virtud del artículo 116 será establecida en cada caso (concreto) por la ley, y se abonará en la forma y en plazo que la misma determine. En cuanto a lo cual el autor entiende, que el propietario no es que tenga el derecho de

pone un ejemplo antiguo pero revelador: «Este régimen mostró sus inconvenientes al firmarse la Paz de Versalles. El tratado, que contiene en su primera parte el Pacto de la Sociedad de Naciones, inspiración personal de Wilson, no fue aceptado por el poder legislativo de los Estados Unidos; la oposición entre el Senado y el Presidente, sin que existiera medio adecuado para resolver el conflicto, vino a mostrar en momento crítico y en materia excepcionalmente decisiva, el lado débil del régimen».

² Vid. las sentencias del Tribunal Constitucional de 2 de diciembre de 1983 (núm. 111/1983) de 17 de febrero de 1984 (núm. 22/1984) y la de 26 de marzo de 1987 (núm. 37/1987).

usar la tierra, sino que más bien tiene el deber de usarla. En el presente comentario también se viene a aludir el asunto de los pueblos indígenas, donde hace mención a un especial tipo de propiedad de la tierra, la comunitaria, la cual debe proveer el Estado a ese grupo étnico específico de ciudadanos paraguayos a fin de lograr la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida y cultura.

5. El siguiente bloque de trabajos van dirigidos a comentar aspectos de la parte segunda del Texto Supremo, concretamente materias del Título I (de la Nación y del Estado) y del Título II (de la estructura y de la organización del Estado)

María Elodia Almirón Prugel, en su trabajo titulado «El Derecho internacional de los derechos humanos y su alcance constitucional», nos aporta, un rápido repaso en orden a la jerarquía, balance e interpretación sistemática de la Constitución, así como la interacción entre sistemas internacionales de protección y el ámbito interno. En sí, el ensayo se dirige a explicar, lo que ella misma considera el plexo de la normativa paraguaya. Para lo cual y a efectos de facilitar la comprensión nos expone una típica pirámide que refleja el orden jerárquico de las normas establecido por la Constitución de 1992.

Siguiente a tales trabajos encontramos el realizado por Sindulfo Blanco. El estudio analiza las limitaciones al poder activo de tributar. Es éste de los trabajos más extensos que venimos a observar dentro del compendio, dada la importancia de la cuestión a comentar. Y toca los esenciales principios y garantías que rigen lo que es la Constitución económica del Paraguay, haciendo en cierto modo ciertas valoraciones críticas, en especial en orden a la abundante y contradictoria legislación tributaria existente. Todo ello con intención, como matiza el propio autor, de ponerlo en consideración del intelecto jurídico de la nación con vistas a una urgente reforma de la materia.

En cuanto a los trabajos relacionados con el Título II; «Fueros o inmunidades parlamentarios» de Rodrigo Campos; «Inmunidades parlamentarias y desafuero» de Evelio Fernández, así como «Inhabilidades, incompatibilidades y pérdida de investidura de los miembros del Congreso» de Luis Lezcano. Los tres van dirigidos a desarrollar algún aspecto de su Capítulo I, que regula el Poder Legislativo. Los dos primeros hacen una composición sobre las distintas garantías parlamentarias de que gozan los senadores y los diputados de la nación. El primero trataría la cuestión objeto de análisis haciendo especial mención al constitucionalismo histórico paraguayo, así como del Derecho comparado, transcribiendo los artículos de determinadas Constituciones de Iberoamérica y Europa, a efectos de que el lector pueda contrastar las notas y afinidades entre los distintos grados de inmunidad parlamentaria que se consagran en los distintos Estados. Por otro lado el segundo trata tal cuestión de una forma más detallada, descifrando los distintos caracteres generales y las clases de inmunidad, para luego desarrollar cada tipo concreto, comentando las finalidades, las características, los sujetos que se protegen y el ámbito institucional al que se extienden tales privilegios.

Por su parte Luis Lezcano Claude, con extraordinaria capacidad de síntesis, asume una explicación muy didáctica de las distintas causas de inhabilidad que sienta la Ley Fundamental, desentrañando las diferencias existentes entre los conceptos de «inhabilidad absoluta» del artículo 197, es decir; de posible superación, nos viene a decir el ensayista. De la «inhabilidad relativa» del 198, esto es; de imposible superación. El resto del trabajo comenta las incompatibilidades y la pérdida de investidura de los diputados y senadores, cosa que hace de manera conjunta a lo que son los representantes del Gobierno. Dada la vinculación existente entre todos los sujetos que ejercen la función legislativa.

6. El último grupo de trabajos que nos vamos a encontrar son aquellos dedicados al Poder Judicial.

El primer comentario es referido al principio de inamovilidad judicial, de Marcos Riera. El autor tras dar un primer preludio sobre la necesidad de tal garantía a efectos de consolidar al máximo el principio de independencia judicial, examina la naturaleza de tal instrumento, así como los distintos sistemas de inamovilidad, para dar al final una descripción sobre la inamovilidad de los Ministros del más alto tribunal judicial de la República, la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, nos escribe Manuel Ramírez. El autor inicia su exposición ofreciéndonos una somera definición de lo que sería tal ente, entendiéndolo como órgano constitucional con competencia para ejercer el control de la idoneidad del magistrado judicial, tanto en el desempeño de sus funciones, como en su conducta privada, cuando sus acciones afecten al decoro de la función ejercida. Posteriormente viene a estudiar algunos antecedentes de la figura tanto en el Derecho comparado (Inglaterra, Estados Unidos, Argentina y Brasil) como en la propia normativa histórica paraguaya. Finalmente hace un detallado recorrido al respecto de la institución, haciendo mención de la naturaleza, características, composición, funcionamiento y procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de los magistrados, todo ello sobre la base de lo establecido por la propia Constitución y su ley reguladora núm. 1084/97.

Sobre el Consejo de la Magistratura y la Escuela Judicial, el comentario de Federico Callizo, viene a repasar todo lo tocante a tal instituto. Primeramente el articulista nos habla, en el epígrafe relativo a la naturaleza del órgano, de la imposible ubicación de tal Consejo dentro del ámbito de los demás poderes, por estar éste conformado de una composición plural que aglutina en su seno a representantes de diversos sectores de la sociedad,

tanto del campo público como privado. Principalmente el autor viene a tratar de lo que son las funciones de tan alta magistratura, señalando las atribuciones que son de su competencia, entre las que reseña sus especiales labores en relación a la selección de jueces. El final del análisis se ocupa de la Escuela Judicial, la cual es, en palabras de este jurista, una de las más caras aspiraciones de toda sociedad, a fin de contar con una judicatura cualificada que por su solvencia e idoneidad intelectual y moral se encuentre en condiciones de asumir con responsabilidad y eficacia la delicada función de administrar justicia. Tras unas breves apreciaciones en cuanto a la finalidad y fundamento de la Escuela Judicial el ensayista expone su criterio sobre la hipotética reforma del texto constitucional, haciendo especial mención a la preocupante situación de desprestigio que sufre el Poder Judicial, no sólo en Paraguay sino en casi toda Latinoamérica y señalando la idea de que el problema judicial debe ser catalogado como un problema esencial de toda la sociedad como garante de cambio. Finalmente realiza Federico Callizo un llamamiento a fin de rescatar las normas rectoras que hacen de la Constitución un baluarte de los derechos y garantías de la persona humana y del Estado del imperio de la Ley y del Derecho.

7. Concluyendo podemos decir, que si la intención y objetivo del compendio, era el conseguir que éste se tornase en instrumento útil para el trabajo diario del estudiante de Derecho y ciudadano curioso de su Constitución. En mi opinión, tales objetivos, son superados con creces, y es por ello que se nos hace menester el felicitar a todos los profesionales de la Ciencia del Derecho constitucional que participan en su elaboración. Pues siempre es de agradecer poder recurrir a manuales de Derecho, como el que ahora comentamos, de fácil y amena lectura, así como de considerable claridad expositiva y de síntesis, lo que facilita en gran medi-

da la comprensión y entendimiento de todas las cuestiones, a las que se hace alu-

sión por cada uno de los colaboradores del libro.

RUBÉN CORREA FREITAS, *Derecho Constitucional Contemporáneo*, tomo I, 2.^a ed., Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 2002.

Por DAVID GARCÍA PAZOS *

1. Estructurada en diecisiete capítulos, en los que se analizan cuestiones tan dispares como el Estado, la protección del medio ambiente, la acción de amparo o el sistema electoral, entre otras, se trata de una obra que, como declara el autor en el prólogo, se fraguó como «material para los estudiantes de Derecho Constitucional»¹, y que, en esta segunda edición, cerrada a febrero del año 2002, incorpora varias novedades, exactamente los estudios sobre la democracia, el Estado y el sistema electoral, y una adaptación general de todos los temas, en especial por efecto de la Ley Constitucional de 1997.

Aunque se observa una marcada inclinación hacia la perspectiva empírica del constitucionalismo en la República del Uruguay, la obra que se recensiona trata algunos temas de validez e importancia universales: los métodos interpretativos en la ciencia constitucional; las teorías más relevantes sobre la formación y significado del Estado, su variante histórico-política del Estado Social de Derecho, y los retos para el futuro; los derechos humanos; los partidos políticos, etc. Esto, no obstante, en algunos temas se echa de menos un tratamiento más profuso y de-

terminadas explicaciones adicionales, cual sucede con «los derechos humanos», tanto de índole dogmática, cuanto de orden pragmático.

De cualquier manera, lo cierto es que el estudio del Prof. Correa Freitas no persigue un análisis exhaustivo y minucioso de los temas que trata, sino, más bien, una exposición elemental y fácilmente comprensible de los mismos; objetivo que la obra en cuestión cumple y satisface completamente.

2. Así, apartándonos de la presentación sistemática de los distintos apartados de la obra, pasamos a indicar, *calamo corrente*, las notas cruciales del estudio, auténtico arquitecno doctrinal de este «Derecho constitucional contemporáneo». Para ello, agrupamos los capítulos con un contenido afín, formando tres grandes grupos:

A) Bases de la teoría del constitucionalismo, con especial referencia al caso uruguayo.

Aquí se integrarían los capítulos I a IX², inclusive, y los capítulos XV, XVI y XVII³. El elemento de identidad dog-

* Doctor en Derecho (Universidad Complutense de Madrid), y Abogado.

¹ Vid. p. 5.

² Cap. I («La Constitución y el constitucionalismo moderno»); Cap. II («El poder constituyente»); Cap. III («El Derecho constitucional de la integración»); Cap. IV («El Estado»); Cap. V («La democracia»); Cap. VI («La historia del constitucionalismo uruguayo: 1830-1967»); Cap. VII («Los llamados “actos institucionales” y el acuerdo del Club Naval: 1976-1984»); Cap. VIII («La reforma constitucional de 1997»); Cap. IX («Los actos legislativos de gobiernos “de facto”»).

³ Cap. XV («Los partidos políticos»); Cap. XVI («El sistema electoral»); Cap. XVII («El recurso de referéndum contra las leyes»).